



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO  
MUNICIPAL DE PAREJAS ESTABLES NO CASADAS, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ALFARO (LA RIOJA)**

**Aprobación inicial: Pleno 27/04/11 BOR nº 60 de 09/05/11**

**Aprobación definitiva: BOR nº 83 de 28/06/11**

**Entrada en vigor 15/07/11**

**Artículo 1.-**

Por el presente Reglamento se crea en el Excmo. Ayuntamiento de ALFARO en el Registro Municipal de Parejas Estables No Casadas, que tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, así como su extinción, en la forma y con los requisitos que se establecen en el mismo.

También se podrán inscribir los contratos y acuerdos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión, y los hechos y circunstancias relevantes que afecten a la misma.

**Artículo 2.-**

Podrán solicitar su inscripción en este Registro todas aquellas parejas, independientemente de su sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial, inscripción que se materializará administrativamente en la forma que se regula en este Reglamento.

**Artículo 3.-**

En el Ayuntamiento de Alfaro, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Parejas Estables No Casadas, recibirán el mismo tratamiento que las uniones matrimoniales.

**Artículo 4- Dependencia.**

1. El Registro depende orgánicamente de la Alcaldía, ante quien se presentarán las diferentes solicitudes para la concesión o denegación de las diferentes inscripciones, en los términos que las leyes y este Reglamento establecen, mediante Resolución de la misma.

Igualmente, corresponde a la Alcaldía proteger los derechos de las parejas que se acojan a este régimen administrativo.

2. La Secretaría General municipal velará por la seguridad jurídica y tendrá a su cargo la gestión administrativa del Registro, así como todas las funciones relacionadas con la fe pública, de conformidad con la legislación vigente.

Igualmente, le corresponderá el archivo y la custodia de los documentos depositados en el Registro, en cualquiera de los soportes que se utilicen.



### **Artículo 5.- Objeto.**

Serán objeto de inscripción en el Registro:

- a) La declaración de constitución de la pareja.
- b) La declaración de extinción de la pareja.
- c) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión, y los hechos y circunstancias relevantes que afecten a la misma.

### **Artículo 6.- Libro General del Registro y expedientes administrativos.**

El Registro ordenará e integrará sus inscripciones, asientos y documentación a través de los siguientes instrumentos:

6.1 Libro General del Registro, en el cual se practicarán las inscripciones, asientos y anotaciones correspondientes a los actos a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento. Se asignará un número correlativo a cada pareja que se inscriba, barrado con los dos últimos dígitos del año que corresponda.

El libro podrá formalizarse en soporte informático, con arreglo a lo previsto para otros libros-registro de uso municipal.

6.2 Expedientes administrativos, uno para cada pareja, cuyo número coincidirá con el del Libro General del Registro, y en el que se incluirán todo el conjunto de documentos relativos a una misma unión.

### **Artículo 7.- Clases de inscripciones.**

Las inscripciones o anotaciones del Registro, que se practicarán de forma gratuita, podrán ser de cuatro clases:

- a) Inscripción básica.
- b) Inscripción complementaria.
- c) Nota marginal.
- d) Cancelación.

### **Artículo 8.- Inscripción básica.**

La inscripción básica tiene por objeto hacer constar la existencia de la pareja, reflejando los datos necesarios para la correcta identificación de la misma.

En particular, se harán constar los siguientes, referidos a cada uno de los integrantes de la misma:

Nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento; estado civil; domicilio; número del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, fecha de la solicitud; fecha de la Resolución acordando la inscripción; y fecha de su notificación.

### **Artículo 9.- Inscripción complementaria.**



Serán objeto de inscripción complementaria los pactos que acuerden las partes de la pareja para regir sus relaciones durante la convivencia y para liquidarlas tras su cese, así como los pactos que los modifiquen o extingan, en definitiva, todos los contratos y acuerdos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión, y los hechos y circunstancias relevantes que afecten a la misma.

La inscripción de los pactos y acuerdos a que se refiere el apartado anterior se realizará haciendo referencia a la escritura pública en que se hubiesen formalizado, en su caso, y tan solo serán inscribibles los que no hayan sido invalidados por los órganos judiciales o no estuviesen pendientes de pronunciamiento judicial.

#### **Artículo 10.- Nota marginal.**

Serán objeto de nota marginal, de oficio o a instancia de cualquiera de las partes de la pareja, las modificaciones que, sin extinguir la misma, afecten a los datos de la inscripción básica, tales como la variación de los datos personales de sus integrantes o el traslado de su domicilio. Ambas partes están obligadas a poner en conocimiento del Registro tales circunstancias.

#### **Artículo 11.- Cancelación.**

El asiento de cancelación en el Registro procederá, cuando se disuelva la pareja por alguna de las causas de disolución establecidas en este Reglamento. Igualmente procederá cancelar la inscripción complementaria de acuerdos ineficaces o nulos.

El asiento de cancelación expresará las fechas de la Resolución que la acuerde y la de su notificación, con indicación de su causa.

En el supuesto de cancelación de la inscripción básica, la misma comportará la cancelación de todas las inscripciones complementarias y notas marginales.

#### **Artículo 12.-**

Se considerará como fecha de las inscripciones o anotaciones la correspondiente a la Resolución por la que se acuerde la práctica del mismo.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el asiento de cancelación producirá sus efectos dependiendo de la causa que lo motive:

- a) Por mutuo acuerdo, desde la fecha en que las partes de la pareja declaren haber extinguido la misma ante la Administración.
- b) Por voluntad unilateral de una de las partes, desde la fecha en que conste fehacientemente que dicha voluntad fue notificada a la otra parte.
- c) Por muerte o declaración de fallecimiento de una o de ambas partes, desde la fecha en que tuviera lugar dicha muerte o desde la declaración judicial de fallecimiento.
- d) Por el cese efectivo de la convivencia por mutuo acuerdo.



- e) Por matrimonio entre las partes de la pareja o de una de ellas con una tercera persona, desde la fecha de celebración del matrimonio.
- f) Desde la fecha de baja en el padrón municipal de los dos miembros de la pareja o, en su caso, de la parte a que hace referencia el artículo 17. b).

#### **Artículo 13.- Eficacia de las inscripciones.**

Se presumirá la exactitud, salvo prueba en contrario, de todos los datos contenidos en las anotaciones del Registro.

Inscrita una pareja en el Registro, no podrá anotarse otra pareja integrada por alguna de las partes de aquélla, si previamente no se ha disuelto la misma y cancelado la correspondiente inscripción.

Formalizado en el Registro el asiento de cancelación de la pareja, no podrá inscribirse ningún otro asiento de igual, anterior o posterior fecha que se le oponga o sea incompatible, salvo Resolución en contrario de la Alcaldía, o de los jueces y tribunales, en cuyo caso se adaptará el Registro a lo que dispongan dichas resoluciones.

#### **Artículo 14.- Nulidad de la inscripción registral.**

La nulidad de la inscripción registral podrá promoverse de oficio o a instancia de los interesados, cuando se hubiera acreditado la constitución de la pareja mediante ocultamiento de datos, falseamiento o con una finalidad fraudulenta, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

En su caso, el Excmo. Ayuntamiento de Alfaro pondrá los hechos en conocimiento de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja por si fuesen constitutivos de delito penal perseguible de oficio.

#### **Artículo 15.- Corrección de errores.**

Se podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes en los actos del Registro y en las inscripciones del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 16.- Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes que se formulen para efectuar las diferentes inscripciones o anotaciones del Registro, previstas en el artículo 8 de este Reglamento, se dirigirán a la Alcaldía y presentarán ante el Registro general del Excmo. Ayuntamiento de Alfaro.

A quienes presenten cualquiera de las solicitudes previstas se les expedirá justificante de su presentación, admitiéndose como tal una copia sellada de la misma en la que figuren el sello y fecha del Registro General municipal.

#### **Artículo 17.- Documentación para la solicitud de inscripción básica.**



1. La solicitud de inscripción básica, suscrita por ambas partes de la pareja, deberá acompañarse, de copia compulsada o de copia simple, con el original para su cotejo en este caso, de los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia de cada una de las partes de la pareja.
- b) Certificado municipal de empadronamiento, al menos, de una de las personas de la pareja.
- c) Certificado del Registro Civil sobre el estado civil de cada parte integrante de la pareja o equivalente en el supuesto de extranjeros, acompañado, en su caso de traducción oficial y/o de la separación judicial.
- d) Declaración responsable de ambas partes de la pareja en la que consten los siguientes extremos: convivencia de forma estable, libre, pública y notoria en una relación afectiva análoga a la conyugal; no tener constituida pareja de hecho o de derecho con otra persona; no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción, o en línea colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado, y no haber sido incapacitadas judicialmente para prestar consentimiento válido.
- e) En el caso de menores de edad, certificado expedido por el Registro Civil en el que conste su emancipación.
- f) La estabilidad de la pareja de hecho podrá acreditarse mediante declaración responsable de las dos personas integrantes de la misma, en la que conste la convivencia ininterrumpida de, al menos, un año de forma estable, libre, pública y notoria en una relación afectiva análoga a la conyugal; mediante fotocopia del Libro de Familia, en el que conste la existencia de hijos o hijas comunes; o mediante declaración escrita en la que las partes de la pareja hayan expresado su voluntad de constituir una pareja de hecho .
- g) En el caso de incapacitados, sentencia que les considere con capacidad para contraer matrimonio.
- h) Declaración responsable de ambas partes de la pareja en la que conste no haber inscrito la pareja en otro Registro de parejas de hecho autonómico o local o certificado de cancelación de dicha inscripción de cada uno de los miembros de la pareja.

2. Las parejas de hecho inscritas en un Registro similar de una entidad local, de España, podrán solicitar su inscripción aportando certificado del Registro de procedencia, en el que conste la baja del mismo, y copia compulsada de los documentos que obren en el expediente.

3. El tiempo de convivencia acreditada por la antigüedad en la inscripción de la pareja de hecho en un registro municipal o autonómico, en su caso, se respetará a efectos del periodo mínimo ininterrumpido de un año al que se refiere este Reglamento.

#### **Artículo 18.- Documentación para la solicitud de inscripción complementaria.**



La solicitud de inscripción complementaria, que podrá realizarse simultánea o posteriormente a la de inscripción básica, deberá suscribirse por las dos personas integrantes de la pareja.

Para la inscripción de los acuerdos o pactos, así como para su modificación, será necesario que estén formalizados en escritura pública o ante la Secretaría General de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 19.- Documentación para la solicitud de nota marginal.**

La solicitud de nota marginal se presentará acompañada de la documentación que acredite la variación de los datos de que se trate.

#### **Artículo 20.- Documentación para la solicitud de cancelación.**

1. La solicitud de cancelación, deberá acompañarse, de copia compulsada o de copia simple, con el original para su cotejo en este caso, de los siguientes documentos y/o formalidades, según la causa de disolución de que se trate:

- a) Si se produce por mutuo acuerdo, la solicitud de cancelación deberá ir suscrita por ambas partes de la pareja.
- b) Si se produce por voluntad unilateral de una de las partes de la pareja, la solicitud de cancelación deberá ir suscrita por la parte de la pareja que la realice y acompañarse del documento que acredite la notificación fehaciente a la otra parte.
- c) Si se produce por muerte o declaración de fallecimiento de alguna de las partes de la pareja, deberá aportarse certificación expedida por el Registro Civil.
- d) Si se produce por matrimonio de la pareja o de uno de sus integrantes, deberá acompañarse certificado del Registro Civil.
- e) Si se produce por incumplimiento de otros requisitos exigidos para la inscripción de la pareja o por el cese efectivo de la convivencia por tiempo superior a un año, la solicitud de cancelación deberá acompañarse del documento que acredite tal circunstancia.
- f) En el caso de solicitud de cancelación de asientos complementarios, deberá aportarse el documento que acredite la ineficacia sobrevenida o la nulidad de los acuerdos inscritos.

2. La reconciliación y sus efectos.

- a) Si antes de que se dicte Resolución acordando la cancelación, los integrantes de la pareja comunican que se han reconciliado y comparecen personal y conjuntamente en el Ayuntamiento, no procederá dictar tal Resolución.
- b) Dictada Resolución acordando la práctica de la cancelación, si no hubiese transcurrido seis meses desde que se dictó la misma y los integrantes de la pareja disuelta se reconcilian dentro de dicho plazo, podrán instar nuevamente su inscripción en el Registro sin necesidad de justificar la concurrencia del período ininterrumpido de convivencia previa.



- c) Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si la pareja disuelta quisiera inscribirse nuevamente, deberá presentar una nueva solicitud de inscripción básica.

#### **Artículo 21.- Cancelación de oficio.**

1. La cancelación se practicará de oficio en los siguientes casos:

- a) Cuando conste fehacientemente que la pareja ha sido disuelta.  
b) Cuando ninguna de las dos partes integrantes de la pareja esté empadronada en el Municipio de Alfaro.

2. En los supuestos previstos en este artículo y previamente a dictarse la Resolución de cancelación, se dará audiencia a ambas partes de la pareja por un plazo de veinte días.

#### **Artículo 22.- Aclaraciones y subsanación de defectos.**

1. En cualquier momento, se podrá requerir en demanda de aclaraciones a quienes hayan efectuado la solicitud, y realizar de oficio toda actuación conducente a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

2. Si la solicitud presentada contuviera algún defecto o si no se aportase alguno de los documentos necesarios, se requerirá a quienes hubiesen presentado la solicitud, para que se subsane la falta en el plazo de 10 días. Este plazo podrá ser ampliado hasta en 5 días más, de oficio o a petición del interesado o interesada, cuando la subsanación presente dificultades especiales.

3. En el escrito de requerimiento se pondrá de manifiesto al interesado o interesada que de no cumplimentarlo en sus propios términos, se tendrá por desistida a la pareja en su petición, archivándose ésta previa Resolución de la Alcaldía. El archivo de una solicitud no impide a la misma pareja presentar nueva solicitud posteriormente.

#### **Artículo 23.- Comparecencia personal Inscripción básica.**

1. Admitida la solicitud de inscripción básica, se requerirá a las partes de la pareja, para que comparezcan conjuntamente en el plazo de quince días con objeto de expresar su voluntad de inscribirse. En la comparecencia se comprobará la identidad de las personas comparecientes, mediante la verificación de los documentos señalados en el artículo 18 de este Reglamento.

2. Las partes deberán comparecer acompañados de dos testigos, mayores de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles, que prestarán declaración responsable de que ambas partes de la pareja llevan al menos un año conviviendo de forma estable, libre, pública y notoria, en una relación afectiva análoga a la conyugal. No será necesaria la comparecencia de testigos si la pareja ha acreditado su estabilidad en la solicitud, por tener descendencia común o haber expresado en documento público su voluntad de constituirse en pareja de hecho.

3. En caso de incomparecencia de alguna de las partes o, en su caso, de los testigos, en el plazo señalado en el requerimiento, se considerará a la pareja desistida en su solicitud, archivándose ésta, previa resolución.



### **Artículo 24.- Resolución.**

1. Una vez comprobada la documentación presentada e informada la solicitud por la Secretaría General municipal, la Alcaldía dictará Resolución expresa, acordando practicar o denegar la inscripción solicitada, debiendo notificarse la misma en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro general municipal.

2. Las Resoluciones que se dicten, que serán siempre motivadas, se notificarán a ambas partes de la pareja.

3. Contra la Resolución que se dicte podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

### **Artículo 25.- Protección de datos. Certificaciones.**

1. Las informaciones y datos contenidos en el Registro Municipal de Parejas Estables No Casadas del Excmo. Ayuntamiento de Alfaro, tendrán la consideración de datos de carácter personal y, en consecuencia, serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o normativa vigente en cada momento.

2. Con respeto de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, se podrán comunicar los datos obrantes en el Registro, previa solicitud motivada, a los órganos judiciales, así como a otros órganos administrativos al objeto de evitar supuestos de doble inscripción.

3. La publicidad del Registro quedará limitada, exclusivamente, a la expedición de certificaciones de sus inscripciones a instancia de cualquiera de las partes que componen la pareja de hecho o de sus legítimos herederos, expresando en la solicitud, el objeto y motivo de la misma. Su expedición se ajustará al procedimiento del resto de certificados del Ayuntamiento.

### **Disposición adicional.- Impresos.**

La Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alfaro aprobará el formato de los documentos que sean precisos para el cumplimiento de este Reglamento. La correspondiente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Rioja.

### **Disposición final.- Entrada en vigor.**

Este Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a las entidades locales, en orden a la anulación de este Reglamento en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 152 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja.